



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/933/2015, de 29 de octubre, por la que se modifica el concierto educativo del centro «Corazón de María» de Zamora.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro «Corazón de María» de Zamora ha presentado escrito en el que comunica que, una vez finalizado el período oficial de matriculación de alumnos para el curso académico 2015/2016, no va a poner en funcionamiento por falta de alumnos una unidad de tercer curso de educación secundaria obligatoria.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente indicado, procede la modificación del concierto educativo.

RESUELVO

Primero.– Modificación del concierto.

Se modifica el concierto educativo suscrito con el centro «Corazón de María» (código: 49005911), sito en Carretera de Almaraz, 18 de Zamora, por disminución de una unidad de tercer curso de educación secundaria obligatoria, de modo que queda establecido un concierto educativo para siete unidades de segundo ciclo de educación infantil, dieciocho unidades de educación primaria, una unidad de apoyo a la integración en dicha etapa educativa, diez unidades de educación secundaria obligatoria (tres unidades de primer curso, tres unidades de segundo curso, dos unidades de tercer curso y dos unidades de cuarto curso) y una unidad de apoyo a la integración en dicha etapa educativa.

Segundo.– Formalización de la modificación.

La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el titular de la Dirección Provincial de Educación de Zamora y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Zamora notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.



Tercero.– Formalización de oficio.

Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.– Eficacia.

La presente orden tendrá efectos desde el inicio del curso escolar 2015/2016.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 29 de octubre de 2015.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ